



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para la cumplimentación del informe previsto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014. Ayudas asociadas a la ganadería.
Unidad	Subdirección General de Ayudas Directas
Número	19/2020
Vigencia	Campaña 2019
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular de Coordinación 12/2019





ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



NOTA INFORMATIVA COVID-19

Debido a la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 y las amplias restricciones de movimiento establecidas en los Estados miembros, en materia de gestión de solicitudes ayudas directas de la PAC, las distintas comunidades autónomas se han encontrado dificultades administrativas excepcionales para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria, lo que puede retrasar la realización de estos controles y el consiguiente pago de las ayudas. Habida cuenta del carácter sin precedentes de estas circunstancias, se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020, que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) nº 2017/892, (UE) nº 2016/1150, (UE) nº 2018/274, (UE) nº 2017/39, (UE) nº 2015/1368 y (UE) nº 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común, lo que permitirá ajustar el calendario normal de los controles sobre el terreno y reducir el número de visitas sobre el terreno necesarias.

Por tanto, en esta Circular se han recogido las excepciones previstas en el Reglamento (UE) nº 2020/532 lo cual supone ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos o estipulaciones derivadas del carácter excepcional de esta campaña. Debe tenerse en cuenta que esas exenciones y medidas de flexibilización sólo pueden ser aplicadas si la gestión de la PAC conforme a las normas ordinarias se ve seriamente dificultada como consecuencia, directa o indirecta, debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y muy especialmente debido a las medidas de confinamiento.

Al igual que se indica en la “Advertencia preliminar”, es necesario recalcar que, aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, su contenido queda sujeto a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	SISTEMA DE REMISIÓN DE DATOS.....	4
3.1	Consideraciones generales.....	4
3.2	Acceso a la BDA.....	4
3.2.1	Carga de datos pormenorizados	4
3.2.2	Validación y envío de la información	24
4	CONCILIACIÓN DE DATOS	26
5	ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA....	27
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	28
	ANEXO II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS.	30



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todos los años, con respecto a todos los regímenes de pagos directos, los Estados Miembros notificarán a la Comisión los datos de control y las estadísticas de control correspondientes al año natural anterior, en particular, datos relativos a los beneficiarios individuales en términos de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, superficies y animales declarados u objeto de una solicitud, resultados de controles administrativos y sobre el terreno.





2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de las mismas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

El objeto de la presente Circular de Coordinación, es establecer la sistemática para la correcta remisión de las comunidades autónomas al FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA O.A. (FEGA) de los distintos datos estadísticos del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Ayudas Asociadas a la Ganadería de la campaña 2019, que han de enviarse a la Comisión Europea con anterioridad al 15 de julio de 2020.

Tal como establece el documento de la Comisión Europea: “Directrices para la presentación de los datos de control y de las estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y las medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2019”, la presentación de las estadísticas de control a la Comisión Europea se llevará a cabo únicamente a través de la aplicación informática SFC2014. En este sentido, y con el fin de dar cumplimiento tanto a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión Europea, como a los documentos de la Comisión sobre el nuevo procedimiento para la recogida de los datos de estadísticas de control de la campaña 2019, las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA sus datos estadísticos relativos a las ayudas asociadas a la ganadería establecidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 52 del Reglamento (UE) 1307/2013.

Para paliar las dificultades que está sufriendo el sector agrario en esta campaña 2020 debido a la pandemia de COVID-19, se ha publicado el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril, por el que se establece una excepción respecto del año 2020 a los Reglamentos de aplicación (UE) nº 809/2014, nº 180/2014, nº 181/2014, nº 2018/892, nº 2016/1150, nº 2018/274, nº 2017/39 y nº 2015/1368 en lo que respecta a la ejecución de determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agraria común. Entre las medidas adoptadas se encuentra que las notificaciones a la CE de los datos de control y las estadísticas de control correspondientes a la campaña 2019, podrán presentarse a más tardar el 15 de septiembre de 2020. Asimismo, la Orden APA/377/2020, de 28 de abril, por la que se modifican, para el año 2020, diversos plazos establecidos en los reales decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014 recoge dicha excepción.

Posteriormente, y durante la primera quincena de noviembre se podrá volver a realizar por parte de las comunidades autónomas un segundo y último envío de



dichos datos estadísticos, que serán notificados a la Comisión Europea por el FEGA antes del 30 de noviembre de 2020.

Será de aplicación a los siguientes regímenes de ayudas directas asociadas a la ganadería de la campaña 2019:

- Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
- Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
- Ayuda asociada para las explotaciones de ovino
- Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.



3 SISTEMA DE REMISIÓN DE DATOS

3.1 Consideraciones generales

Excepcionalmente para esta campaña, debido a la pandemia causada por el COVID-19, se establece como fecha límite para el envío al FEGA de toda la información indicada en esta Circular, el 31 de agosto de 2020, con el fin de que puedan ser notificados a la Comisión por parte del FEGA a más tardar el 15 de septiembre.

Asimismo, y con carácter opcional, se establecerá un segundo periodo de carga durante la primera quincena de noviembre. Se cargarán en la BDA los datos pormenorizados respecto a cada solicitud de ayuda en formato "txt", y a partir de ellos se calcularán los datos agregados (txt).

El proceso de envío pormenorizado de datos se realizará dentro del módulo "Estadísticas de Control" de la Base de Datos de Ayudas (BDA), conforme se describe en el "Protocolo de la Base de Datos de Ayudas (BDA) para el envío de Datos de Control de Ayudas Ganaderas FEAGA", ajustándose al diseño de registro contemplado en el Anexo II de la presente Circular.

Se debe tener en cuenta, a la hora de cumplimentar los datos, que no se deben incluir las solicitudes que se remitan a otras comunidades autónomas.

En el Anexo I se establece la normativa comunitaria aplicable al respecto.

Asimismo, en base a estos datos, por parte del FEGA se generarán cuadros para cada comunidad autónoma y a nivel nacional, respecto a cada una de las ayudas que se mencionan en el epígrafe 3, que recogerán información del número de solicitudes, tipos de controles e información financiera de los mismos.

Estos cuadros serán producto de los datos resultantes de la carga en BDA y se generarán en la misma para cada comunidad autónoma con el fin de que puedan realizar la correspondiente revisión y proceder, en su caso, a la verificación de los mismos para su remisión a la Comisión.

3.2 Acceso a la BDA

A la BDA se accede mediante la dirección <http://www.fega.es>, dentro del apartado del Portal de las C. Autónomas de la ventana de Accesos Directos. Para acceder al Portal de las comunidades autónomas se solicitará al FEGA un usuario y clave de acceso al módulo de estadísticas de la BDA.

3.2.1 Carga de datos pormenorizados

Respecto al tipo de dato de control (C109) se tratará de CS-27 en todos los casos.

En el fichero de carga (txt), cuyo diseño de registro se detalla en el Anexo II, se deberán remitir los datos pormenorizados recogidos en el siguiente cuadro en color azul. Advertir, que los campos que aparecen señalados en color rojo en este cuadro se dejarán en blanco o nulos para los datos de control relativos a las ayudas asociadas a la ganadería establecidas en el artículo 52 del Reglamento (UE) nº





1307/2013, y serán los correspondientes a los requisitos siguientes: C300C (fecha de la solicitud de ayuda) C400 (obligaciones de ecologización), C401 (Ecologización – prácticas equivalentes), C402 (Ecologización – cumplimiento colectivo), C403 (Ecologización – reconversión de superficies en pastos permanentes), C403A (Ecologización – superficie con obligación de reconversión), C404 (Ecologización – mantenimiento del porcentaje de pastos permanentes), C405 (Ecologización – diversificación de cultivos), C406 (Ecologización – SIE necesaria), C407 (Superficie mantenida en estado adecuado para pasto), C554A (Importe de los gastos solicitados), C557 (Cantidad medida), C558A (Cantidad determinada – cultivo principal), C558B (Cantidad determinada – segundo cultivo principal), C558C (Cantidad determinada – SIE), C558D (Cantidad determinada – pastos permanentes), C558E (Cantidad determinada – pastos permanentes medioambientalmente sensibles), C558F (Cantidad determinada – tierra de cultivo total), C560A (Cantidad no conforme con los requisitos de ecologización), C561A (Importe no abonado tras los controles sobre el terreno realizados en los años anteriores), C561B (Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos), C605 (Importe de la inspección sobre el terreno) y C640A (Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles realizados en los años anteriores).



2019	C110: año
PS2	C109: tipo de datos de control
X	C109A: subtipo de datos de control
X	F100: denominación del organismo pagador
X	F200: código de identificación
X	F201: nombre
X	F202A: dirección (calle y número)
X	F202B: dirección (código postal internacional)
X	F202C: dirección (municipio o ciudad)
X	F207: región y subregión en el Estado miembro
X	F300: número de la declaración o de la solicitud de ayuda o de pago
X	C300A: presentación de la declaración o de la solicitud de ayuda o de pago
X	F300B: fecha de la declaración o de la solicitud de ayuda o de pago
	C300C: fecha de la solicitud de ayuda
	C400: obligaciones de ecologización
	C401: ecologización - prácticas equivalentes
	C402: ecologización - cumplimiento colectivo
	C403: ecologización - reconversión de superficies en pastos permanentes
	C403A: ecologización - superficie con obligación de reconversión
	C404: ecologización - mantenimiento del porcentaje de pastos permanentes
	C405: ecologización - diversificación de cultivos
	C406: ecologización - SIE necesaria
	C407: superficie mantenida en un estado adecuado para pasto
X	C551: cantidad declarada
X	C552: cantidad solicitada
X	C554: importe de la cantidad solicitada
	C554A: Importe de los gastos solicitados
	C557: cantidad medida
X	C558: cantidad determinada
	C558A: cantidad determinada - cultivo principal
	C558B: cantidad determinada - segundo cultivo principal
	C558C: cantidad determinada - SIE
	C558D: cantidad determinada - pastos permanentes
	C558E: cantidad determinada - pastos permanentes sensibles desde el punto de vista medioambiental
	C558F: cantidad determinada - tierra de cultivo total
X	C559: importe de la cantidad determinada
X	C560: cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno
	C560A: cantidad no conforme con los requisitos de ecologización
X	C561: importe de la cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno
	C561A: importe no pagado relativo a años anteriores, después de los controles sobre el terreno
	C561B: importe no pagado tras el incumplimiento de los compromisos
X	C600: control sobre el terreno
X	C601: Controles adicionales
	C605: importe de la inspección sobre el terreno
X	C611: método de selección para los controles sobre el terreno
X	C620: solicitud de ayuda o de pago inadmisible/no subvencionable
X	C621: error en los controles sobre el terreno
X	C633: error manifiesto/error en un control preliminar
X	C640: importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno
	C640A: importe de la sanción aplicada a años anteriores, después de los controles sobre el terreno

6



DATOS DE CONTROL

1.1. Año (C110)

En el nombre del fichero "txt" de datos pormenorizados se indicará el dato del año 2019.

1.2. Dato de control (C109)

Se rellenará con CS-27 correspondiente a las ayudas asociadas voluntarias.

1.3. Subtipo de datos de control (C109A).

Este dato es exclusivo para para las Ayudas asociadas voluntarias establecidas en el artículo 52 del Reglamento (UE) 1307/2013.

TIPO INFORMACIÓN	DATO DE CONTROL	FICHERO AYUDA	SUBTIPO CONTROL	DESCRIPCIÓN INFORMACIÓN
AYUDAS ASOCIADAS	CS-27	301	10	Ayuda a las explo que mantengan vacas nodrizas, España peninsular
			11	Ayuda a las explo que mantengan vacas nodrizas, región Insular
		302	12	Ayuda explo que ceban a terneros nacidos en la explo, España Peninsular
			13	Ayuda explo que ceban a terneros nacidos en la explo, región insular
			14	Ayuda explo que ceban a terneros no nacidos en la explo, España Peninsular
			15	Ayuda explo que ceban terneros a terneros no nacidos en la explo, región insular
		303	27	Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, España peninsular
			28	Ayuda asociada para las n explotaciones de vacuno de leche, región insular y zonas de montaña
		304	20	Ayuda asociada para explo de ovino España peninsular
			21	Ayuda asociada para explo de ovino Región insular
		305	22	Ayuda asociada para explo de caprino España peninsular
			23	Ayuda asociada para explo de caprino España región insular y zonas de montaña
		306	24	Ayuda ganaderos vacuno de leche con derechos especiales 2014 y sin ha admisibles PB
		307	25	Ayuda ganaderos vacuno de cebo con derechos especiales 2014 y sin ha admisibles PB
308	26	Ayuda ganaderos ovino y caprino con derechos especiales 2014 y sin ha admisibles PB		



1.4. Denominación del Organismo Pagador (F100).

Se rellenará con el código del Organismo Pagador.

DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO

Datos F200 a F207: se trata de los datos del solicitante de una ayuda asociada a la ganadería en 2019. Podría darse la circunstancia de tener que cumplimentar a un solicitante para el cual el número de animales sea cero, por no tener ningún animal potencialmente subvencionable (el campo C552 aparecerá consignado con cero).

1.5. CIF/NIF del beneficiario (F200)

1.6. Nombre o Razón Social, primer y segundo apellido (F201)

1.7. Dirección (F202A)

1.8. Código postal (F202B)

1.9. Municipio (F202C)

1.10. Región y subregión (F207)

Se rellenará con el código NUTS (Unidades territoriales estadísticas)

DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD

Datos F300 a F300B: se trata de los datos relativos a la solicitud. No se deben incluir las solicitudes remitidas a otras comunidades autónomas.

1.11. Nº de solicitud (F300)

El código deberá ser exactamente el mismo (en contenido y formato) al código F300 que se utilice para la transmisión de los datos pormenorizados sobre los pagos (Reglamento relativo al cuadro de las "X"- Base de Datos de Coordinación de Pagos), teniendo que cumplir las siguientes condiciones:

- 30 caracteres fijos (no se permiten ni más, ni menos de 30 caracteres)
- No se permiten espacios en blanco
- Composición del F300 "Número de expediente" según los modelos de aplicación de las líneas presupuestarias (disponibles en el portal de las comunidades autónomas)

1.12. Presentación (C300A)

Se deberán utilizar los siguientes códigos, según los casos:

- Código 1. Cuando la solicitud ha sido presentada en plazo
- Código 2. Cuando la solicitud ha sido presentada fuera de plazo con un retraso igual o inferior a 25 días.
- Código 3. Cuando la solicitud es inadmisibile por incumplimiento del plazo establecido.





- Código 4. Cuando la solicitud es presentada fuera de plazo por causas de fuerza mayor.

1.13. Fecha de la solicitud (F300B)

DATOS RELATIVOS A LAS CANTIDADES E IMPORTES

El número de animales a indicar en los apartados 1.14 (C551), 1.15 (C552), 1.17 (C558), y 1.19 (C560), se expresarán con dos decimales. Por ejemplo 1500 animales se indicará con el formato 1500.00.

Los importes registrados en los apartados 1.16 (C554), 1.18 (C559), 1.20 (C561) y 1.25 (C640), se expresarán en euros con dos decimales. Por ejemplo 2350 euros se indicarán con el formato 2350.00. Además, en el caso del apartado 1.26 (C640), los importes deberán consignarse en forma de cifra negativa con un signo “-“delante.

1.14 Cantidad declarada (C551)

Se indicará el número de animales potencialmente subvencionables (APS), de acuerdo con las definiciones del punto 2 de la Circular 14/2019 “Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas”, por lo que en muchos casos coincidirá con C552.

Cuando la solicitud es inadmisibles o no subvencionable, es decir, siempre que C620 vaya rellena con 1, 2 o 3, $C551 = C552$.

No obstante, en los casos en que la solicitud es admisible, es decir $C620 = 4$, ambos campos podrían no ser coincidentes ya que C552 será siempre la suma de los valores de C558 (cantidad determinada tras los controles) y C560 (cantidad no pagada tras los controles), es decir $C552 = C558 + C560$

Algunos ejemplos en los que $C620 = 4$ y C551 y C552 podrían no ser coincidentes serían:

- Ayuda por vaca nodriza (301) en la que el campo C552 se cumplimenta tras haber realizado el ajuste correspondiente al número máximo de 15% de novillas en relación al número de vacas y el ajuste correspondiente al censo teórico de vacas nodrizas y vacas de leche en base a la cantidad de entregas de leche/rendimiento lácteo.
- Cualquiera de las otras líneas de vacuno (ayudas 302, 303, 306, 307) podrían tener reducción de crotales por duplicidades, las cuales se dejan de pagar pero no penalizan, por lo que podrían provocar diferencia entre C551 y C552.
- Ayuda Asociada por Derechos Especiales de Ovino y Caprino (308), en la que un solicitante podría cumplir el requisito del umbral mínimo de actividad para una de las dos especies. En C551 se indicaría el total de APS de ambas especies, y en C552 los APS de la especie que sí cumple el umbral mínimo de actividad

1.15. Cantidad solicitada (C552)

9



Se indicará el número de animales potencialmente subvencionables (APS), de acuerdo con las definiciones del punto 2 de la Circular 14/2019 “Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas”.

En todos los casos, tanto en las solicitudes admisibles como en las inadmisibles el apartado C552 debe corresponder siempre a la suma de los apartados C558 (Cantidad determinada tras los controles) y C560 (Cantidad no pagada tras los controles).

$$C552 = C558 + C560$$

Solamente en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo esta fórmula podría no cumplirse, en virtud de las indicaciones de la Comisión Europea tras la liquidación de conformidad NAC/2018/004/ES, por la cual, se pueden dar casos en los que un animal potencialmente subvencionable sea a la vez determinado e irregular, es decir, se beneficia de la ayuda y simultáneamente computa para el cálculo de las sanciones administrativas correspondientes.

En el caso de solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, se rellenará el apartado C552 tras haber realizado el ajuste correspondiente al número máximo de 15% de novillas en relación al número de vacas y el ajuste correspondiente al censo teórico de vacas nodrizas y vacas de leche en base a la cantidad de entregas de leche /rendimiento lácteo, de tal forma que C552 corresponda a la suma de C558 y C560.

En el caso de solicitantes en los que se comprueba que el número de APS es 0, se incluirá, en principio, dentro de los siguientes sub-regímenes, si bien, serán solicitudes no subvencionables.

- En el caso de solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, se incluirán dentro de la zona peninsular, excepto si se trata de un solicitante de Baleares.
- En el caso de solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo, se incluirán dentro de los solicitantes de “prima corta”, es decir, de animales cebados procedentes de otra explotación en la región peninsular, excepto si se trata de un solicitante de Baleares, que se incluirá en animales cebados procedentes de otra explotación en la región insular.
- En el caso de solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, se incluirán dentro de la zona peninsular, excepto si se trata de un solicitante de Baleares.
- En el caso de solicitantes de las ayudas asociadas a las explotaciones de ovino o de caprino, se incluirán dentro de los solicitantes de la región peninsular, excepto si se trata de solicitantes de Baleares.

1.16. Importe de la cantidad objeto de la solicitud (C554)

Se deberá cargar el importe correspondiente al número de APS indicados en C552 multiplicado por el importe unitario de la ayuda establecido para la campaña 2019.



Se consignarán los importes que se hubiesen pagado correspondiente a los APS antes de aplicar las penalizaciones correspondientes, como consecuencia de los controles.

1.17. Cantidad determinada tras los controles (C558)

Se indicará el número de animales admisibles, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, generales y específicos para cada línea de ayuda, descritos en la Circular 14/2019 “Plan Nacional de controles de solicitudes de primas ganaderas”, es decir, los animales determinados que cumplen con todas las condiciones relativas a la concesión de la ayuda.

En caso de tratarse de solicitudes no admisibles o no subvencionables, es decir, que C620 vaya cumplimentado con 1, 2 o 3, se consignará 0.

1.18. Importe de la cantidad determinada tras los controles (C559)

Se deberá cargar el importe correspondiente al número de animales indicados en C558 multiplicado por el importe unitario de la ayuda establecido para la campaña 2019.

Representa el valor de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o terreno antes de la inclusión de cualquier sanción indicada en el código C640 (Importe de la reducción/sanción aplicada).

1.19. Cantidad no pagada tras los controles (C560)

Se indicará el número de animales irregulares tras los controles administrativos y/o sobre el terreno que dan lugar a sanciones. Se corresponde con la diferencia entre los animales que figuran en C552 (Cantidad objeto de solicitud) y C558 (Cantidad determinada).

En este apartado deben incluirse los animales con irregularidades detectadas durante los controles administrativos y/o sobre el terreno, que hayan generado una reducción del importe de la ayuda debido a una sanción.

En cualquier caso, en principio siempre se debería cumplir la siguiente premisa:

$$C560 = C552 - C558$$

En las solicitudes no admisibles o no subvencionables, es decir, en aquellas en las que C620 se cumplimente con 1, 2 o 3, C560 coincidirá con los campos C551 y C552.

En el caso de las ayudas por animales, se debe recordar que el apartado 1 del artículo 31 del Reglamento (UE) nº 640/2014 establece que la diferencia entre el número de animales declarado y determinado se debe considerar en relación a cada uno de los regímenes de ayuda solicitados.

En el caso de España, y tal y como se establece en la Circular de Coordinación 24/2019 sobre “Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería”, el procedimiento para el cálculo de las penalizaciones de las ayudas asociadas a la ganadería, se establece de forma separada para cada uno de los 15 sub-regímenes de ayuda por animales.



Solamente en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo esta fórmula podría no cumplirse, en virtud de las indicaciones de la Comisión Europea tras la liquidación de conformidad NAC/2018/004/ES, por la cual, se pueden dar casos en los que un animal potencialmente subvencionable sea a la vez determinado e irregular, es decir, se beneficia de la ayuda y simultáneamente computa para el cálculo de las sanciones administrativas correspondientes.

1.20. Importe de la cantidad no pagada tras los controles (C561)

Se deberá cargar el importe correspondiente al número de animales indicados en C560 multiplicado por el importe unitario de la ayuda establecido para la campaña 2019.

En las ayudas asociadas a la ganadería los importes consignados serán los obtenidos antes de aplicar las reducciones por aplicación de la disciplina financiera, el coeficiente por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) 1307/2013 y por incumplimiento de la normativa relativa a la condicionalidad.

En la campaña 2019, se indicará el importe de la cantidad no pagada tras los controles, incluso en los casos en que, fruto de los controles administrativos, el importe total de las ayudas que recibiría el productor no supere los 300 €, que se considerarán solicitudes inadmisibles, y los datos estadísticos irían cumplimentados de la siguiente manera:

En C620 = 1, 2 o 3; En C552 la cantidad que hubiese solicitado y en C554 el importe de la cantidad solicitada. En C558 la cantidad determinada y en C559 su importe, que será = 0 al tratarse de una solicitud inadmisibile. Y los datos de C560 y C561 se corresponderán con la cantidad e importe solicitado indicados en C552 y C554, ya que finalmente no ha sido pagado al tratarse de una solicitud inadmisibile.

De este modo, en cualquier caso se debería cumplir la siguiente premisa:

$$C561 = C554 - C559$$

Solamente en el caso de las ayudas asociadas al vacuno de cebo esta fórmula podría no cumplirse, en virtud de las indicaciones de la Comisión Europea tras la liquidación de conformidad NAC/2018/004/ES, por la cual, se pueden dar casos en los que un animal potencialmente subvencionable sea a la vez determinado e irregular, es decir, se beneficia de la ayuda y simultáneamente computa para el cálculo de las sanciones administrativas correspondientes.

DATOS SOBRE LAS INSPECCIONES

1.21. Inspección sobre el terreno (C600)

A efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 1 del artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todas las solicitudes que entren en control terreno deberán ser solicitudes que reúnen las condiciones de admisibilidad



en el momento de su presentación o tras controles administrativos o sobre el terreno.

En lo que respecta a las solicitudes no admisibles a excluir de la población de control “tras controles sobre el terreno”, se indica en dicho epígrafe que este concepto se aclaró en el comité de pagos directos celebrado el 26 de abril de 2018, indicando que se refiere a causas de inadmisibilidad que afectan al expediente completo y son ajenas a la superficie o animales.

Estos expedientes, en 2019 no computarán para el cálculo del porcentaje de la muestra de control, al tener código 1, 2 o 3 en C620, por lo que deben ser excluidos de cara al cumplimiento de los correspondientes porcentajes de control mínimo.

Por otro lado, tampoco computan para el cálculo de la tasa de error.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indicará si la solicitud ha tenido o no control sobre el terreno. Para ello, se utilizarán los siguientes códigos:

Código	Significado
N	Sin inspección
F	Inspección clásica en la explotación

En caso de que una solicitud sea considerada finalmente inadmisibile o no subvencionable tras los controles administrativos, es decir C620 = 1 o 2, a efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control a remitir a la Comisión Europea, el campo C600 deberá ir cumplimentado con una N, aunque ya se haya llevado a cabo un control sobre el terreno en esa solicitud con anterioridad a la obtención del resultado de los controles administrativos que determinen la inadmisibilidad o no subvencionabilidad de tal expediente de solicitud de ayuda.

Asimismo, si el campo control sobre el terreno C600 es igual a “N”, los campos C611 y C621 tendrán que ser nulos. Si el campo C600 es distinto de “N” los campos C611 y C621 tendrán que venir cumplimentados.

1.22 Controles adicionales (C601)

Se refiere a las visitas adicionales y a los controles de seguimiento contemplados en el artículo 26.4 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

Los controles adicionales no se aplican en España en el ámbito de las ayudas asociadas a la ganadería, por lo tanto, en todos los casos se indicará en blanco o nulo.

1.23. Método de selección utilizado para los controles sobre el terreno (C611)



Se indicará el método empleado para seleccionar al beneficiario sometido al control sobre el terreno. Para ello se utilizarán los siguientes códigos, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, y en base a lo establecido en el punto 4.3 de la Circular de Coordinación 14/2019 relativa al “Plan Nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas”:

Código	Significado
1	Selección aleatoria.
2	Selección por análisis de riesgos.
3	Selección manual o dirigida.

Se considerará selección manual, si la solicitud ha sido elegida para controles sobre el terreno por un sistema distinto al de selección aleatoria o al del análisis de riesgo, por ejemplo, por anomalías detectadas en controles administrativos, denuncias, etc.

DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS

1.24. Solicitud de ayuda o de pago inadmisibles / no subvencionables (C620)

El solicitante o solicitantes no cumplen los requisitos de admisibilidad o de subvencionabilidad para el pago al presentar la solicitud de ayuda o de pago o después de los controles administrativos o sobre el terreno, realizados.

De acuerdo con el artículo 34, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, no formarán parte de la población de control las solicitudes o los solicitantes que se considere no reúnen las condiciones de admisibilidad en el momento de la presentación o después de controles administrativos o sobre el terreno.

En los casos de solicitudes trasladadas a otra comunidad autónoma, la comunidad autónoma que realiza el traslado no deberá incluir el expediente en este campo. Será la comunidad autónoma que recibe la solicitud la que, en caso de que la misma sea inadmisibles o no subvencionables, deberá incluir en este campo.

Se cumplimentará de la siguiente manera:

Código	Significado
1	Solicitud inadmisibles
2	Solicitud no subvencionables tras los controles administrativos

3	Solicitud no subvencionable tras los controles sobre el terreno
4	Solicitud admisible

Algunos ejemplos de solicitudes y códigos a rellenar podrían ser:

➤ C620 = 1 Solicitud Inadmisibile

Para asignar código 1, se deben tratar de solicitudes que, sin necesidad de realizar ningún cruce administrativo, resulten no admisibles, es decir, que su inadmisibilidad se desprende del propio documento de solicitud de ayuda:

- Solicitudes presentadas fuera de plazo entendiéndose que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización (con un retraso superior a 25 días). Es decir, aquellas que en C300A contengan el código 3.
- Solicitud en la que el ganadero declara que pertenece a la lista negativa de Agricultor Activo y la comunidad autónoma no realiza más gestiones al respecto.

➤ C 620 = 2

- Cuando el solicitante de la ayuda no es un agricultor activo tras la realización de los correspondientes controles administrativos.
- Solicitudes que resultan ser no subvencionables para la ayuda tras la realización de los controles administrativos.
- Solicitante que no dispone de animales potencialmente subvencionables (APS), que no alcanza el número mínimo de animales elegibles o que no alcanza el mínimo umbral productivo.
- Solicitudes en las que, fruto de los controles administrativos, el importe total de las ayudas que recibiría el productor no supere los 300 €.
- Para los casos en que tras controles administrativos existen indicios que hagan tomar la decisión al órgano gestor de realizar un control sobre el terreno para comprobar documentación o pruebas aportadas por el agricultor que susciten dudas, y de esta comprobación se deduzca que la ayuda solicitada no puede ser concedida, se codificarán con código 2, siendo estos casos los que se identifican como no admisibles tras controles sobre el terreno que se indican en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión.

Como ya se ha indicado anteriormente, en caso de que una solicitud tras los controles administrativos sea considerada finalmente inadmisibile o no subvencionable, es decir C620 = 1 o 2, a efectos de la cumplimentación de las estadísticas de control a remitir a la Comisión Europea, el campo C600 deberá ir cumplimentado con una N, aunque ya se haya llevado a cabo un control sobre el terreno.

➤ C620 = 3

- Cualquier situación detectada en el control terreno que haga que la cantidad determinada (C558) y el importe de la cantidad determinada (C559) sea igual a cero. Por ejemplo cuando el solicitante de la ayuda se opone a la realización del control sobre el terreno para el cual ha sido seleccionado, o cuando todos los animales controlados son irregulares por incumplimiento de la normativa de I+R.
- C620 = 4
- Cuando el solicitante de la ayuda resulta ser admisible o subvencionable. El número de animales determinados tras los controles administrativos o sobre el terreno (C558) y el importe de la cantidad determinada tras controles administrativos o sobre el terreno (C559), son mayor que 0.

En base a lo anterior, habrá que tener en cuenta que para el cómputo de los porcentajes de control sobre el terreno y para el cálculo de las tasas de error, no se tendrán en cuenta los expedientes que en el requerimiento C620 tengan consignados los códigos 1 o 2, ya que se trata de solicitudes que han resultado inadmisibles o no subvencionables en el sentido que se recoge en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión.

1.25. Error en control sobre el terreno (C621)

Cuando la solicitud ha tenido una incidencia como consecuencia de un control sobre el terreno.

Deberá rellenarse si en C600 (control sobre el terreno) la solicitud tiene un código de una letra distinta de N, es decir, con código F.

Se indicará mediante un código de una letra según lo señalado en el siguiente cuadro:

Código	Significado
1	Incumplimiento
2	Incumplimientos significativos a tenor del artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 809/2014
3	Sin error

1.- Incumplimiento. Expediente seleccionado para control terreno (C600 = F) para el cuál se le detecta un incumplimiento. En estos casos, C560 cantidad no pagada, debe ser >0.

Si un beneficiario ha sido sometido a un control sobre el terreno, todos los incumplimientos detectados deben considerarse errores en un control sobre el terreno, incluidos los descubiertos durante una comprobación administrativa. Por lo tanto, el campo C621 debe completarse como 1, incluso en caso de que no haya habido incumplimientos detectados durante los controles sobre el terreno y los incumplimientos se hayan detectado únicamente en los controles administrativos, y siempre y cuando el control sobre el terreno no derive de tipo de un muestreo por incumplimientos detectados en la campaña anterior.

Es decir, si un agricultor ha sido objeto de un control sobre el terreno y del mismo se derivan incidencias, todas las incidencias que den lugar a penalizaciones, (incluidas las detectadas durante un control administrativo), se indicarán exclusivamente como resultado de control sobre el terreno.

2.- Incumplimiento significativo según lo definido en el art. 35 del Reglamento 809/2014. Error en expedientes de la muestra adicional por incremento del porcentaje de control a realizar por "Irregularidades en campaña anterior", dentro de expedientes seleccionados para control terreno (C600 = F).

3.- Sin error. Expediente seleccionado para control terreno (C600 = F) pero sin incidencias. En estos casos, C560 cantidad no pagada, debe ser = 0.

1.26. Error manifiesto/error en un control preliminar (C633)

Se indicará si la solicitud ha debido adaptarse debido a un error manifiesto de acuerdo a lo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (UE) nº 809/2014. También se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Documento de trabajo de la Comisión 49533/2002 sobre el concepto de error manifiesto al amparo del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 2419/2001, de la Comisión, que se incluye como Anexo I de la Circular de Coordinación del FEGA nº 14/2019, relativa al Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas.

Se indicará mediante un código de una letra según lo señalado en el siguiente cuadro:

Código	Significado
1	Error manifiesto
3	Sin error

1.27. Importe de las sanciones (C640)

Este campo incluye las sanciones aplicadas por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad, quedando excluidas las penalizaciones por presentación de la solicitud fuera de plazo.

En los casos en los que C620 = 1, 2 o 3, C640 = 0.



No deben incluirse los importes a descontar como consecuencia de las irregularidades cometidas en años anteriores. Tampoco debe contabilizarse el efecto de los importes a excluir en los años siguientes como consecuencia de irregularidades cometidas en la campaña presente. Únicamente deben considerarse los efectos para el año de solicitud en curso.

Tampoco se incluirán las penalizaciones por aplicación de la disciplina financiera, por rebasamiento del Anexo III del Reglamento (UE) 1307/2013 y por incumplimiento de la normativa relativa a la condicionalidad.

Las penalizaciones generadas en las ayudas asociadas a la ganadería, se cumplimentarán con los importes reducidos o excluidos en la ayuda asociada a la ganadería en cuestión, como consecuencia del porcentaje de penalización calculado en base a lo dispuesto en el apartado 5 de la Circular de Coordinación 24/2019 sobre “Procedimiento para la aplicación de penalizaciones a las solicitudes de ayudas asociadas a la ganadería”.

A continuación se exponen varios **ejemplos**:

1) Un ganadero de una explotación clasificada zootécnicamente como “reproducción para la producción de leche” que tiene 100 APS ha solicitado la ayuda asociada para las explotaciones de ovino y se comprueba que NO cumple con el umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 corderos por hembra elegible y año ni tienen una producción mínima de leche de 80 litros por reproductora y año, por lo que su solicitud se considera no subvencionable, es decir, C620 se cumplimentaría con 2, ya que se detectaría la inadmisibilidad tras los controles administrativos.

C551 = 100

C552 = 100

C558 = 0

C560 = 100

C620 = 2

2) Un ganadero de una explotación clasificada zootécnicamente como “reproducción para la producción de carne” que tiene 100 APS ha solicitado la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, tras el ajuste correspondiente al número máximo de 15% de novillas en relación al número de vacas y el ajuste correspondiente al censo teórico de vacas nodrizas y vacas de leche en base a la cantidad de entregas de leche /rendimiento lácteo se determinan 85 APS y tras un control de campo se considera que cinco animales no son admisibles. En este caso, se cumplimentaría:

C551 = 100

C552 = 85

C558 = 80

C560 = 5

C620 = 4



3) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 vacas de leche que podrían ser subvencionables conforme a la captura de SITRAN. Presenta la Solicitud Única el 3 de septiembre.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada

C552: 100 cantidad solicitada

C554: 100 x IU Importe de la cantidad solicitada

C558: 00,00 Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno

C559: 00,00 € Importe de la cantidad determinada indicada en C558

C560: 100 animales Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno

C561: 100xIU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "N" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "1" Solicitud inadmisibile. Solicitud presentada fuera de plazo (con un retraso superior a 25 días).

C621: "En blanco o nulo" Error en los controles sobre el terreno. Pues C600 = N

C640: 000,00 € importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno.

4) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 vacas nodrizas que podrían ser subvencionables conforme a la captura de SITRAN. El expediente se presenta en el plazo ordinario. A los APS no se les detecta errores de registro de movimientos en la Base de Datos: Se encuentran presentes en la explotación en las 4 fechas establecidas como requisitos de admisibilidad para la ayuda, y todos los movimientos realizados entre las mismas, son registrados dentro del plazo máximo establecido por la normativa específica. No obstante, este expediente entra en la muestra de controles sobre el terreno, en el cual se detectan 5 APS irregulares (identificación incorrecta).

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada.

C552: 100 cantidad solicitada

C554: 100 x IU Importe de la cantidad solicitada

C558: 95 animales Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno

C559: 95 x IU Importe de la cantidad determinada indicada en C558

C560: 5 animales Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno



C561: 5 x IU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "F" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "4" Solicitud subvencionable tras los controles

C621: "1" Error en los controles sobre el terreno.

C640: 458,90 €. $5\% * IU$ € importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En ayudas asociadas a la ganadería este importe se calcula en función del Porcentaje de penalización tras controles administrativos y sobre el terreno (artículo 31.3 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, que en este caso sería $(5/95)*100 = 5,26\%$. Al afectar a más de tres animales y el porcentaje ser menor al 10%, el importe se calcula como: Porcentaje de penalización * Importe de ayuda (animales de ayuda * Importe Unitario) = $5,26\% * 95 * IU$ (91,835286 suponiendo que es zona peninsular) = 458,90 €.

5) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 ovejas. El expediente se presenta en el plazo ordinario. Este expediente entra en la muestra de controles sobre el terreno, no obstante, en los controles administrativos, que por diversas circunstancias pueden realizarse coincidiendo en el tiempo con los controles sobre el terreno o de manera posterior a estos, se encuentra la incidencia de que incumple con el umbral de movimientos de corderos.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada

C552: 100 animales cantidad solicitada

C554: 100 x IU € Importe de la cantidad solicitada

C558: 0 Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno

C559: 0,00 € Importe de la cantidad determinada indicada en C558

C560: 100 Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno

C561: 100 x IU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "N" Aunque realmente se haya efectuado ya un control sobre el terreno

C620: "2" Solicitud no subvencionable tras los controles administrativos

C621: "En blanco o nulo" Error en los controles sobre el terreno. Pues C600 = N

C640: 0,00 € importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno.

6) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 vacas nodrizas que podrían ser subvencionables conforme a la captura de SITRAN. El expediente se presenta en el plazo ordinario. Este expediente entra en la muestra de controles sobre el terreno, en el cual se detectan 15 APS irregulares.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada.



C552: 100 cantidad solicitada

C554: 100 x IU Importe de la cantidad solicitada

C558: 85 animales Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno

C559: 85xIU Importe de la cantidad determinada indicada en C558

C560: 15 animales Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno

C561: 15xIU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "F" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "4" Solicitud subvencionable tras los controles

C621: "1" Error en los controles sobre el terreno.

C640: 2.753,96 €. 15%* IU € importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En ayudas asociadas a la ganadería este importe se calcula en función del Porcentaje de penalización tras controles administrativos y sobre el terreno, que en este caso sería $(15/85)*100 = 17,64\%$. Al afectar a más de tres animales y el porcentaje ser superior al 10% e inferior al 20%, el importe se calcula como: Porcentaje de penalización tras controles administrativos y sobre el terreno * Importe de ayuda (animales de ayuda * Importe Unitario) x 2 = $17,64\% * 85 * IU$ (91,835286 suponiendo que es zona peninsular) x 2 = 2.753,96 €.

7) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 vacas nodrizas que podrían ser subvencionables conforme a la captura de SITRAN. El expediente se presenta en el plazo ordinario. Este expediente entra en la muestra de controles sobre el terreno, en el cual se detectan 25 APS irregulares.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada.

C552: 100 cantidad solicitada

C554: 100 x IU Importe de la cantidad solicitada

C558: 75 animales Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno

C559: 75 x IU

C560: 25 animales Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno

C561: 25 x IU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "F" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "4" Solicitud subvencionable tras los controles

C621: "1" Error en los controles sobre el terreno.



C640: 0,00 € Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En ayudas asociadas a la ganadería este importe se calcula en función del Porcentaje de penalización tras controles administrativos y sobre el terreno, que en este caso sería $(25/75)*100 = 33,33\%$. Al afectar a más de tres animales y el porcentaje ser superior al 20% e inferior al 50%, el artículo 31 del Reglamento 640/2014 establece que se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el beneficiario, pero no se genera una sanción a recuperar en campañas siguientes, por ello se rellenaría con 0.

8) Expediente de un ganadero que cuenta con 100 vacas nodrizas que podrían ser subvencionables conforme a la captura de SITRAN. El expediente se presenta en el plazo ordinario. Este expediente entra en la muestra de controles sobre el terreno, en el cual se detectan 40 APS irregulares.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 100 animales cantidad declarada.

C552: 100 cantidad solicitada

C554: 100 x IU Importe de la cantidad solicitada

C558: 60 animales Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno.

C559: 60 x IU = 5510,12

C560: 40 animales Cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre el terreno

C561: 40 x IU Importe de la cantidad no pagada que se indica en C560 = 3673,41

C600: "F" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "4" Solicitud subvencionable tras los controles

C621: "1" Error en los controles sobre el terreno.

C640: 0,00 € Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En ayudas asociadas a la ganadería este importe se calcula en función del Porcentaje de penalización tras controles administrativos y sobre el terreno, que en este caso sería $(40/60)*100 = 66,67\%$. Al afectar a más de tres animales y el porcentaje ser superior al 50%, el artículo 31 del Reglamento 640/2014 establece que se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el beneficiario y además estará sujeto a una sanción adicional a recuperar en los tres años siguientes.

El importe de la sanción adicional se calcularía de la manera siguiente:

100 animales solicitados – 60 animales determinados = 40 animales no determinados irregulares.

40 X IU (91,835286 suponiendo que es zona peninsular) = 3.673,41 € que habría que recuperar en las tres campañas siguientes.

22

Como esta sanción no se puede recuperar en esta campaña, sino que se recuperaría a lo largo de las tres siguientes, el campo C640 se rellenaría con 0,00.



9) Expediente de un ganadero que solicita Ayuda Asociada al Vacuno de Cebo. Los APS que recoge el fichero de intercambio de SITRAN Nacional son 50. Tras controles administrativos con SITRAN autonómico se detecta que hay 15 animales que presentan notificación tardía de un movimiento con posterioridad al 1 de octubre del año anterior de solicitud y antes del inicio del periodo de retención flotante. Asimismo, también hay 10 animales con notificación tardía de un movimiento durante el periodo de retención flotante. El expediente no entra en la muestra de controles sobre el terreno.

En estadísticas se indicará lo siguiente:

C551: 50 animales cantidad declarada

C552: 50 animales cantidad solicitada

C554: 50 x IU de la cantidad solicitada

C558: 40 animales cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre terreno

25 animales correctos y 15 animales con irregularidad ANTES del inicio del Periodo de Retención (se consideran determinados pero penalizan).

C559: 40 x IU de la cantidad determinada indicada en C558

C560: 25 animales cantidad no pagada después de los controles administrativos y/o sobre terreno.

15 animales con irregularidad ANTES del inicio del Periodo de Retención (se consideran determinados pero penalizan), y 10 animales con irregularidad DURANTE el Periodo de Retención (no determinados y penalizan).

C561: 25 x IU de la cantidad no pagada que se indica en C560

C600: "N" Indicar si el expediente ha tenido control sobre el terreno

C620: "4" Solicitud subvencionable tras los controles

C621: "Blanco o nulo" Error en los controles sobre el terreno. Pues C600 = N

C640: 0,00 € Importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. Porcentaje de penalización $(15+10)/40 * 100 = 62,5\%$. Al afectar a más de tres animales y el porcentaje ser superior al 50%, el artículo 31 del Reglamento 640/2014 establece que se denegará la ayuda a la que habría tenido derecho el beneficiario y además estará sujeto a una sanción adicional a recuperar en los tres años siguientes.

El importe de la sanción adicional se calcularía de la manera siguiente:

50 animales solicitados – 40 animales determinados = 10 animales no determinados irregulares.

10 X IU (16,282732 € suponiendo que es prima corta en España peninsular) = 162,83 € que habría que recuperar en las tres campañas siguientes.

Como esta sanción no se puede recuperar en esta campaña, sino que se recuperaría a lo largo de las tres siguientes, el campo C640 se rellenaría con 0,00.



Nota: Hay que tener en cuenta que en estos casos de Vacuno de Cebo en los que un animal es a la vez determinado e irregular, es decir, cobra y penaliza, la comprobación $C552 = C558 + C560$ no se cumple, de igual forma que la correspondiente a los importes $C554 = C559 + C561$.

3.2.2 Validación y envío de la información

Las cargas se realizarán dentro del módulo de estadísticas de la BDA. No se permitirá la carga de datos de modo Incremental. Por tanto, únicamente se podrán realizar cargas Totales para cada uno de los ocho Regímenes de Ayudas Asociadas a la Ganadería contemplados en la campaña 2019.

No obstante, todos los ficheros contendrán el Dato de Control CS-27, y en cada uno de ellos vendrán los subtipos definidos para el Régimen de Ayuda, siendo posible de este modo recopilar la información estadística relativa a cada uno de los 15 subregímenes de ayudas asociadas a la ganadería contemplados en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014.

No existirá la posibilidad de dar de Baja información. Cuando quiera realizarse alguna corrección/modificación se deberá volver a enviar toda la información de las ayudas que vengán contenidas en el fichero.

En el momento del envío de la información en el módulo de estadísticas de la BDA, se realizarán las validaciones específicas de los datos pormenorizados de acuerdo con el *“Protocolo para el envío de Datos de Control de Ayudas Ganaderas FEAGA”*.

Las comunidades autónomas, tras verificar que la toda información es correcta en comparación con los datos agregados, aceptarán su envío al FEGA mediante la BDA. Debe tenerse en cuenta que la verificación de ficheros se podrá realizar de forma independiente para cada uno de los distintos Regímenes de Ayudas Asociadas a la Ganadería.

Asimismo, en base a estos datos pormenorizados remitidos a través de la BDA, y una vez verificada la información, se generarán los ficheros “txt”, tanto de datos pormenorizados como de agregados que el FEGA remitirá a la Comisión Europea. No obstante, debe tenerse en cuenta que la generación de los ficheros a remitir a la Comisión Europea se realizará de forma conjunta para todas las Ayudas Asociadas (CS_27), tanto de Superficies como de Ganadería. Las comunidades podrán disponer de estos ficheros en el apartado de descargas del módulo de Estadísticas de Control de la BDA.

En base a lo anterior, se generarán cuadros para cada comunidad autónoma y a nivel nacional, respecto a cada régimen de ayudas asociadas a la ganadería que se mencionan en el epígrafe 3, que recogerán la siguiente información:

- Número total de solicitudes presentadas
- Número total de solicitudes admisibles y animales subvencionables.
- Número total de solicitudes inadmisibles y animales no subvencionables.
- Número de solicitudes en las que se han encontrado errores manifiestos.



- Controles realizados. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará número de solicitudes controladas, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y dirigida, en su caso.
- Penalizaciones, diferenciando si el expediente ha sido seleccionado para control mediante selección aleatoria o por criterios de riesgo y dirigida.
- Importe de las ayudas solicitadas antes de controles.
- Importe total de las solicitudes objeto de control sobre el terreno. Para cada una de las modalidades de controles sobre el terreno se indicará importe de los animales controlados, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y dirigida, en su caso.
- Importes no abonados como consecuencia de los controles efectuados, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y dirigida, en su caso.
- Importes de las sanciones aplicadas como consecuencia de los controles efectuados, distinguiendo entre muestra aleatoria, por criterios de riesgo y dirigida, en su caso.



4 CONCILIACIÓN DE DATOS

Las comunidades autónomas mantendrán un registro de la trazabilidad de los datos obtenidos para la confección de las estadísticas.

Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información volcada en las mismas como en las sucesivas actualizaciones que se realicen, establecerán en sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.



5 ANÁLISIS DE LA TASA DE ERROR EN LA MUESTRA ALEATORIA

Cada comunidad autónoma deberá realizar un análisis de las tasas de error resultantes en la muestra aleatoria en cada una de las ayudas asociadas a la ganadería que se contemplan en esta Circular.

La tasa de error será el porcentaje que suponen los importes no pagados derivados de las irregularidades detectadas, en los controles administrativos o sobre el terreno, sobre expedientes que son seleccionados para un control sobre el terreno mediante selección aleatoria, sobre los importes solicitados antes de aplicar las penalizaciones derivadas de los controles anteriormente citados. Para el cálculo de las tasas de error, se aplicaría la siguiente fórmula:

100 x Importe no pagado / Importe solicitado, por lo tanto sería:

$$100 \times \sum C561 / \sum C554, \text{ de expedientes con } C600 = F \text{ y } C611 = 1$$

La Comisión ha establecido que cuando la tasa de error sea superior al 2 % o, por el contrario, sea muy baja, el Organismo Pagador deberá analizar los motivos e implementar las medidas correctoras que considere necesarias.

EL PRESIDENTE DEL FEAGA
Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo

DESTINO:

- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1383 de la Comisión, de 28 de mayo de 2015 que modifica el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 en lo que atañe a las condiciones de admisibilidad vinculadas a los requisitos de identificación y registro de los animales, a los efectos de las ayudas asociadas previstas en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014, de la Comisión, de 16 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión de 16 de abril de 2020, que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) nº 2017/892, (UE) nº



2016/1150, (UE) nº 2018/274, (UE) nº 2017/39, (UE) nº 2015/1368 y (UE) nº 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 2/2014, de 10 de enero
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.
- Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.
- Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.
- Orden APA/377/2020, de 28 de abril, por la que se modifican, para el año 2020, diversos plazos establecidos en los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

Asimismo, se han tenido en cuenta para la redacción de esta Circular de Coordinación, los siguientes documentos de la Comisión Europea:

- Documento AGRI/6414338/2018. Directrices para la presentación de los datos de control y de las estadísticas de control en relación con los regímenes de pagos directos y las medidas de desarrollo rural para el año de solicitud 2019.



Anexo II. DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS

Diseño de Registros del Fichero Plano para la recogida de datos de control para el Comité de los Fondos Agrícolas - Datos Pormenorizados - versión 1.08
 Comunicación de las Comunidades Autónomas al FEAGA por titular y tipo de dato de control de la solicitud de las ayudas
 Fecha = Mayo 2020

DISEÑO DE REGISTRO DE RECOGIDA DE DATOS DE CONTROL DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE AYUDAS - DATOS PORMENORIZADOS

Nombre del Fichero:	BDA EstadísticasControlCC DAT LIN CA ddmmyyyy mm.TXT										
	CC: Dos últimos dígitos de la campaña							2 posiciones			
	DAT: Código de Dato de Control (Anexo II)							5 posiciones			
	LIN: Línea de ayuda asociada (Anexo III)							3 posiciones			
	CA: Comunidad Autónoma (Anexo I)							2 posiciones			
	ddmmyyyy: Fecha de envío del Fichero							8 posiciones			
	mm: Campo secuencia que indica el número del fichero por Fecha de Envío (01,02,...)							2 posiciones			

REGISTRO DE DATOS DE CONTROL DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS - PORMENORIZADOS

Descripción	Campo	Posición	Long.	Tipo	De finición	Req. Comisión	Formato	Rango	Nulo	
DATOS DE CONTROL										
Organismo Pagador	1	1 - 2	2	AN	Código del Organismo Pagador de la solicitud	F100	FA2	Anexo I	N	
Dato de control	2	3 - 7	5	AN	Tipo de dato de control	C109	FA1	Anexo II	N	
Subtipo del dato de control	3	8 - 13	6	AN	Subtipo de dato de control	C109A	FA1	Anexo III	S	
DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO										
Letra del CIF	4	14 - 14	1	AN	Letra CIF del solicitante	F200	FA2		N	
Número de CIF/DNI	5	15 - 22	8	AN	Nº DNI/CIF del solicitante	F200	FA2		N	
Letra del NIF	6	23 - 23	1	AN	Letra NIF del solicitante	F200	FA1		N	
Nombre o Razón Social	7	24 - 223	200	AN	Nombre o Razón social	F201	FA1		N	
Apellido 1	8	224 - 323	100	AN	Primer apellido	F201	FA1		S	
Apellido 2	9	324 - 423	100	AN	Segundo apellido	F201	FA1		S	
Dirección	10	424 - 523	100	AN	Calle y número del domicilio	F202A	FA1		N	
Código postal	11	524 - 528	5	AN	Código postal del domicilio	F202B	FA2		N	
Municipio	12	529 - 531	3	AN	Código del municipio del domicilio	F202C	FA2		N	
Región y subregión	13	532 - 536	5	AN	Región y Subregión en el Estado Miembro	F207	FA2	Anexo IV	N	
DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD										
Nº declaración o solicitud	14	537 - 566	30	AN	Número de la declaración o de la solicitud de ayuda	F300	FA2		N	
Presentación	15	567 - 567	1	AN	Presentación de la declaración o de la solicitud de ayuda.	C300A	FA1	Anexo V	S	
Fecha de la solicitud o de pago	16	568 - 575	8	F	Fecha de la declaración o de la solicitud de ayuda, para todos los datos de control menos el CS-35.	F300B	FF		N	
Fecha de la solicitud	17	576 - 583	8	F	Fecha de pago para el CS-35.	F300C	FF		S	
DATOS RELATIVOS AL PAGO EN CASO DE PRÁCTICAS AGRÍCOLAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y MEDIO AMBIENTE										
Obligaciones de Greening	18	584 - 584	1	AN	Indica si los beneficiarios están obligados a aplicar prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.	C400	FA1	Anexo VI	S	
Prácticas equivalentes	19	585 - 585	1	AN	Indica si el beneficiario está obligado a realizar las prácticas de greening y aplica prácticas equivalentes.	C401	F5N	S/N	S	
Cumplimiento Colectivo	20	586 - 593	8	N	Superficie de la explotación declarada por un beneficiario como parte de un cumplimiento colectivo de una superficie de interés ecológico (SIE).	C402	FD2+		S	
Superficie Pastos Permanentes mediambientalmente sensibles	21	594 - 594	1	AN	Indica si un solicitante está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403	F5N	S/N	S	
Ecologización - Superficie con obligación de reconversión	22	595 - 602	8	N	Superficie total que el beneficiario está obligado a reconvertir en pastos permanentes. Art. 42 del Rgto 639/2014.	C403A	FD2+		S	
Porcentaje Pastos Permanentes	23	603 - 603	1	AN	Indica si un beneficiario está obligado a reconvertir superficies en pastos permanentes. Art. 44 del Rgto 639/2014.	C404	F5N	S/N	S	
Diversificación de cultivos	24	604 - 604	1	AN	Número de cultivos diferentes presentes en la superficie total de cultivo declarada por el solicitante.	C405	FA1	Anexo VII	S	
Greening -SIE necesaria	25	605 - 612	8	N	Superficie de interés ecológico (SIE) exigida a una explotación y calculada en base a la superficie total determinada. En hectáreas.	C406	FD2+		S	
Superficie Pasto o Cultivo	26	613 - 613	1	AN	Indica si las superficies agrarias se han mantenido de forma natural como superficies adecuadas para pasto o cultivo.	C407	F5N	S/N	S	



DATOS RELATIVOS A LAS CANTIDADES E IMPORTES											
Cantidad declarada	27	614	-	621	8	N	Superficie total declarada o número de animales declarados por el solicitante. Hectáreas declaradas potencialmente subvencionables o número de cabezas potencialmente subvencionables (APS).	C551	FD2+	S	
Cantidad solicitada	28	622	-	629	8	N	Cantidad por la que se solicita la ayuda. Hectáreas solicitadas o número de cabezas solicitadas.	C552	FD2+	S	
Importe de la cantidad solicitada	29	630	-	641	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad solicitada (C552). En Euros.	C554	FD2+	S	
Importe del gasto solicitado	30	642	-	653	12	N	Para el CS-35, importe solicitado que está sujeto al cálculo del porcentaje mínimo de control del 5 %, es decir, gasto solicitado para el año natural de que se trate con exclusión de las operaciones con cargo a las cuales solo se hayan solicitado anticipos. En Euros.	C554A	FD2+	S	
Cantidad medida	31	654	-	661	8	N	Resultado de las mediciones de las parcelas agrícolas durante las comprobaciones sobre el terreno.	C557	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles	32	662	-	669	8	N	Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. En hectáreas o número de animales.	C558	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - cultivo principal	33	670	-	677	8	N	Cantidad determinada del cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558A	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - segundo cultivo	34	678	-	685	8	N	Cantidad determinada del segundo cultivo principal que satisfaga todas las condiciones para la concesión de la ayuda. En hectáreas.	C558B	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - SIE	35	686	-	693	8	N	Cantidad determinada que satisfaga a las condiciones para ser considerada superficie de interés ecológico. En hectáreas.	C558C	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes	36	694	-	701	8	N	Cantidad determinada que satisfaga a las condiciones para ser considerada pastos permanentes. En hectáreas.	C558D	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - pastos permanentes zonas sensibles	37	702	-	709	8	N	Cantidad determinada que satisfaga a las condiciones para que los pastos permanentes sean zonas sensibles desde el punto de vista medioambiental. En hectáreas.	C558E	FD2+	S	
Cantidad determinada tras los controles - tierra de cultivo total	38	710	-	717	8	N	Cantidad determinada que satisfaga a las condiciones para ser considerada tierra de cultivo. En hectáreas.	C558F	FD2+	S	
Importe de la cantidad determinada tras los controles	39	718	-	729	12	N	Importe correspondiente a la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C558). En Euros.	C559	FD2+	S	
Cantidad no pagada tras los controles	40	730	-	737	8	N	Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno. Es la diferencia entre la cantidad solicitada y la determinada. En hectáreas o número de animales.	C560	FD2+	S	
Cantidad no conforme con los requisitos de ecologización	41	738	-	745	8	N	Superficie total considerada no conforme tras los controles administrativos o sobre el terreno antes de la multiplicación con los factores de la reducción administrativa. Constituye la superficie total excluida de todos los componentes ecológicos. En hectáreas.	C560A	FD2+	S	
Importe de la cantidad no pagada tras los controles	42	746	-	757	12	N	Importe correspondiente al campo de cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C560). En Euros.	C561	FD2+	S	
Importe no abonado tras controles sobre terreno años anteriores	43	758	-	769	12	N	Importe no abonado tras los controles sobre el terreno en años anteriores. En Euros.	C561A	FD2+	S	
Importe no abonado a raíz del incumplimiento de compromisos	44	770	-	781	12	N	Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos. En Euros.	C561B	FD2+	S	
DATOS SOBRE LAS INSPECCIONES											
Control sobre el terreno	45	782	-	783	2	AN	Tipo de inspección sobre el terreno.	C600	FA1	Anexo VIII	N
Controles adicionales	46	784	-	785	2	AN	Tipo de controles adicionales.	C601	FA1	Anexo XI	S
Importe de la inspección sobre el terreno	47	786	-	797	12	N	Importe de la inspección sobre el terreno.	C605	FD2+		S
Método de selección del control	48	798	-	798	1	AN	Método empleado para seleccionar al beneficiario sometido a control.	C611	FA1	Anexo IX	S
DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS											
Solicitud inadmisibles/no subvencionable	49	799	-	799	1	AN	Indica que el solicitante no cumple los requisitos para poder ser admitido o recibir subvenciones al presentar la solicitud de ayuda o de pago o después de los controles administrativos.	C620	FA1	Anexo X	N
Error en control sobre el terreno	50	800	-	800	1	AN	Tipo de incumplimientos durante un análisis sobre el terreno.	C621	FA1	Anexo XII	S
Error manifiesto / error en un control preliminar	51	801	-	801	1	AN	Error manifiesto / error en un control preliminar.	C633	FA1	Anexo XIII	N
Importe de las sanciones	52	802	-	813	12	N	Importe de las reducciones (sanciones) aplicadas como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno. En Euros.	C640	FD2-		S
Importe de la sanción tras controles sobre terreno años anteriores	53	814	-	825	12	N	Importe de la reducción (sanción) aplicada como consecuencia de los controles sobre el terreno realizados en los años anteriores. En Euros.	C640A	FD2-		S



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

